



CONTRATO No. 185/2016

LIBRE GESTION No. 417/2016

SERVICIOS DE CONSULTORIA DE "EVALUACION, DIAGNOSTICO Y PROPUESTA DE ADMINISTRACION EFICIENTE DE FLOTAS DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPTVDU"

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Unico de Identidad numero

, y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Piiiblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institution que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **YURI VLADIMIR SALGUERO PEREZ**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; portador de mi Documento Unico de Identidad numero

con numero de Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representacion en mi caracter de Apoderado General Adrainistrativo y Judicial con Clausulas Especiales de la sociedad **ASTRUM CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ASTRUM CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil siete - ciento tres - ocho, que en lo sucesivo me denominare "**EL CONSULTOR**". y en el caracter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoria, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Terminos de Referenda del proceso de LIBRE GESTION No. 417/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publication de Resultado de Adjudication en el sitio electronico de compras piiblicas Comprasal.gov.sy, de fecha 26 de Octubre de 2016, la oferta tecnica-economica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciias de acuerdo con las clausulas que a continuation se



especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfaccion del Ministerio, los servicios de la consultoria, y sera el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecucion de la consultoria denominada **SERVICIOS DE CONSULTORIA DE "EVALUACION, DIAGNOSTICO Y PROPUESTA DE ADMINISTRACION EFICIENTE DE FLOTAS DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPTVDU"**, de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Terminos de Referencia de la LIBRE GESTION Numero Cuatrocientos Diecisiete/dos mil dieciseis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Oferta Tecnica Economica; d) La Orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; f) Notificacion al Consultor y resultado de adjudicacion publicado en el sitio electronico comprasal.gov.sv.; g) Las Garantias; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere, e i) Otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecera este ultimo. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral dos punto dos "Alcance de los Servicios" del Romano Fl. Objetivos y Actividades de la Consultoria de la Seccion II de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$60,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta dias calendario siguientes a la presentacion de los estados de cobro, y siempre que la documentation presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentacion de credito fiscal, factura de consumidor final coirespondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos parciales conforme a la presentacion de los informes y productos que se detallan a continuacion: Uno) Primer pago equivalente a un quince por ciento del monto contractual tras aprobacion del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por parte del administrador de contrato con visto bueno de la Jefatura del

Despacho o su designado; Dos) Segundo pago equivalente a un Cuarenta y Cinco por ciento del monto contractual tras aprobacion de Diagnostico integral del sistema de administracion de flotas, por parte del administrador del contrato con visto bueno de la Jefatura del Despacho o su designado; Tres) Tercer pago equivalente a un Cinco por ciento del monto contractual tras aprobacion de la propuesta de factibilidad de creacion de una nueva unidad organizativa destinada exclusivamente a la administracion de flotas y recursos respectivos, por parte del administrador de contrato con visto bueno de la Jefatura del Despacho o su designado; Cuatro) Cuarto pago equivalente al Cinco por ciento del monto contractual tras aprobacion del Plan de contratacion, capacitacion y desarrollo de recursos humanos clave y finalizacion del desarrollo del plan de capacitacion a corto plazo para personal tecnico-administrativo. El plan debera ser aprobado por el administrador del contrato con visto bueno de la Jefatura del Despacho o su designado. El desarrollo de las capacitaciones de personal tecnico-administrativo debera ser comprobado con la presentacion de los listados de asistencia y notas del curso; y Cinco) Quinto pago equivalente al Treinta por ciento del monto contractual tras aprobacion de un informe final consolidado por parte del Administrador de Contrato con visto bueno de la Jefatura del Despacho o su designado. Se debera realizar la presentacion del producto terminado (exposicion presencial del proyecto a las unidades competentes). Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de orden de inicio, mediante entregas parciales segun los plazos establecidos en la "Clausula Sexta: Productos a ser Entregados" del presente contrato. Este plazo no debera sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. No obstante, en caso que al momento de la emision de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, debera el administrador de contrato ajustar la ejecucion de la consultoria conforme al plazo real de ejecucion y realizar el calculo de pago conforme a las cuotas pactadas. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PRODUCTOS A SER ENTREGADOS.** EL CONSULTOR debera presentar a satisfaccion de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano III. "Productos y Calendario", numeral tres punto uno "Productos a ser entregados" de los Terminos de Referencia de la Consultoria, de acuerdo al detalle siguiente: Uno) Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, cinco dias habiles



la fecha de orden de inicio; Dos) Diagnóstico integral del sistema de administración de las flotas del MOPTVDU, cuarenta días calendario posterior a la fecha de la orden de inicio; Tres) Propuesta de creación de una nueva unidad organizativa destinada exclusivamente a la administración de flotas y recursos respectivos, sesenta días calendario posterior a la fecha de orden de inicio; Cuatro) Plan de Contratación, capacitación y desarrollo de recursos humanos clave, sesenta días calendario posterior a la fecha de orden de inicio; Cinco) Desarrollo del Plan de Capacitaciones a corto plazo al personal técnico-administrativo, sesenta días calendario posterior a la fecha de orden de inicio; y Seis) Informe Final consolidado. sesenta días calendario posterior a la fecha de orden de inicio.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podrá ser a través de una fianza bancaria o de compañía aseguradora, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: CANCELACION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA NOVENA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la



garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantia correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos de Donacion Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nacion (GOES), de conformidad a ficha de verificacion presupuestaria correlativo numero setecientos cincuenta y cuatro, de fecha once de octubre de dos mil dieciseis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratacion. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolucion razonada de modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtencion de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, tambien se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculacion alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procuraran solucionar las diferencias sin otra intervencion, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solucion de conflictos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estaia regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador,



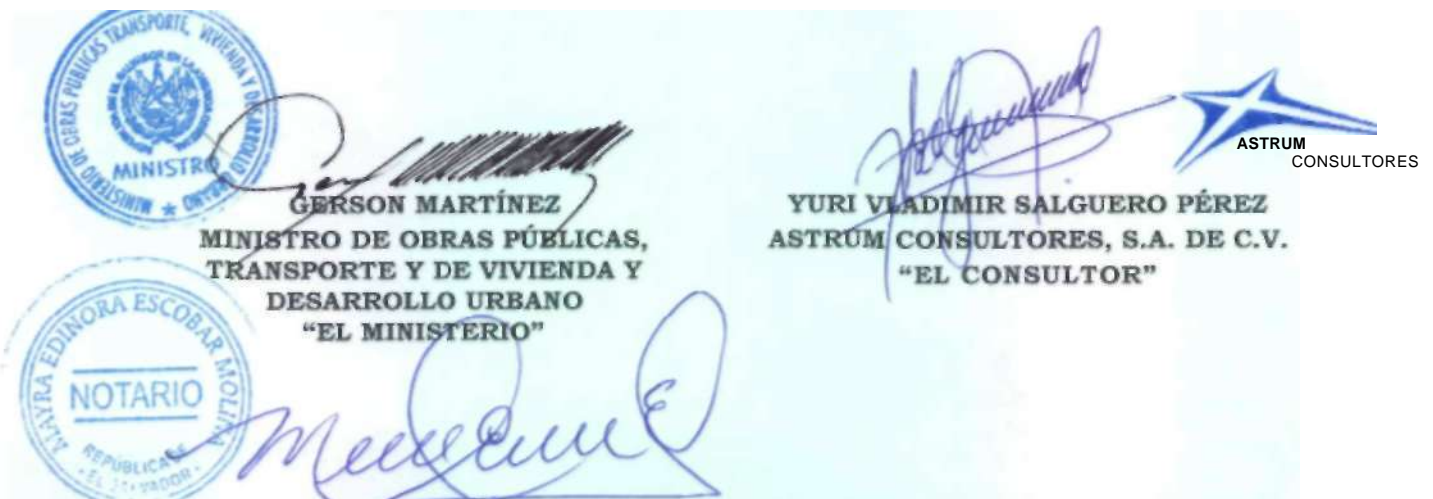
Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Publicas, por lo que el Consultor debera presentar cada producto o informe de forma fisica o digital, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Consultor debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, asi como de la informacion producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del pais. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo numero Ochocientos Nueve, de fecha tres de noviembre de dos mil dieciseis, se nombro Administradores del presente Contrato, segun detalle siguiente: para el componente de maquinaria pesada y equipo de transporte al ingeniero Roman Alfonso Meza Alvarenga, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Direccion de Mantenimiento de la Obra Publica de esta Secretaria de Estado y para el componente de vehiculos livianos al serior Hector Wilfredo Alvarado Reina, quien actualmente se desempeña como Tecnico en la Direccion de Planificacion de la Obra Publica de esta Secretaria de Estado, quienes dentro de sus atribuciones tendran las responsabilidades que establece el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendran que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion, tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de proteccion de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudication de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber

cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas.

CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuga, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.



The image shows three signatures and their corresponding stamps. On the left, the stamp of the Ministry of Public Works, Transport, Housing and Urban Development is visible, with the signature of Gerson Martínez. In the center, the signature of Yuri Vladimir Salguero Pérez is shown next to the logo of Astrum Consultores, S.A. de C.V. On the bottom left, the stamp of Notary Mayra Edinora Escobar Molina is visible, with her signature.

GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

YURI VLADIMIR SALGUERO PÉREZ
ASTRUM CONSULTORES, S.A. DE C.V.
"EL CONSULTOR"

MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

atorce horas del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

Cojutepeque, departamento de Cuscatlan. **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero y numero de

Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representacion del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificacion Tributaria

; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y el senor **YURI VLADIMIR SALGUERO PEREZ**, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad

con numero de Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representacion en su caracter de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausulas Especiales de la sociedad **ASTRUM CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ASTRUM CONSULTORES, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con numero de Identificacion Tributaria quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONSULTOR**", y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como

propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho Contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoria denominada **SERVICIOS DE CONSULTORIA DE "EVALUACION, DIAGNOSTICO Y PROPUESTA DE ADMINISTRACION EFICIENTE DE FLOTAS DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPTVDU"**, de conformidad a las clausulas siguientes: "**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfaccion del Ministerio, los servicios de la consultoria, y sera el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecucion de la consultoria denominada **SERVICIOS DE CONSULTORIA DE "EVALUACION, DIAGNOSTICO Y PROPUESTA DE ADMINISTRACION EFICIENTE DE FLOTAS DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPTVDU"**, de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Terminos de Referencia de la LIBRE GESTION Numero Cuatrocientos Diecisiete/dos mil dieciseis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Oferta Tecnica Economica; d) La Orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; f) Notificacion al Consultor y resultado de adjudication publicado en el sitio electronico comprasal.gob.sv.; g) Las Garantias; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere, e i) Otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecera este ultimo. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral dos punto dos "Alcance de los Servicios" del Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoria de la Section II de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta dias calendario siguientes a la presentation de los estados de cobro, y siempre que la documentation presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho

se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentacion de credito fiscal, factura de consumidor final correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos parciales conforme a la presentacion de los informes y productos que se detallan a continuacion: Uno) Primer pago equivalente a un quince por ciento del monto contractual tras aprobacion del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por parte del administrador de contrato con visto bueno de la Jefatura del Despacho o su designado; Dos) Segundo pago equivalente a un Cuarenta y Cinco por ciento del monto contractual tras aprobacion de Diagnostico integral del sistema de administracion de flotas, por parte del administrador del contrato con visto bueno de la Jefatura del Despacho o su designado; Tres) Tercer pago equivalente a un Cinco por ciento del monto contractual tras aprobacion de la propuesta de factibilidad de creacion de una nueva unidad organizativa destinada exclusivamente a la administracion de flotas y recursos respectivos, por parte del administrador de contrato con visto bueno de la Jefatura del Despacho o su designado; Cuatro) Cuarto pago equivalente al Cinco por ciento del monto contractual tras aprobacion del Plan de contratacion, capacitacion y desarrollo de recursos humanos clave y finalizacion del desarrollo del plan de capacitacion a corto plazo para personal tecnico-administrativo. El plan debera ser aprobado por el administrador del contrato con visto bueno de la Jefatura del Despacho o su designado. El desarrollo de las capacitaciones de personal tecnico-administrativo debera ser comprobado con la presentacion de los listados de asistencia y notas del curso; y Cinco) Quinto pago equivalente al Treinta por ciento del monto contractual tras aprobacion de un informe final consolidado por parte del Administrador de Contrato con visto bueno de la Jefatura del Despacho o su designado. Se debera realizar la presentacion del producto terminado (exposicion presencial del proyecto a las unidades competentes). Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de orden de inicio, mediante entregas parciales segun los plazos establecidos en la "Clausula Sexta: Productos a ser Entregados*" del presente contrato. Este plazo no debera sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. No obstante, en caso que al momento de la emision de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, debera el administrador de contrato ajustar la ejecucion de la consultoria conforme al plazo real de ejecucion y realizar el calculo de pago

conforme a las cuotas pactadas. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PRODUCTOS A SER ENTREGADOS.** EL CONSULTOR debera presentar a satisfaccion de EL MIMSTERIO, lo establecido en el Romano III. "Productos y Calendario", numeral tres punto uno "Productos a ser entregados" de los Terminos de Referenda de la Consultoria, de acuerdo al detalle siguiente: Uno) Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, cinco dias habiles posterior a la fecha de orden de inicio; Dos) Diagnostico integral del sistema de administracion de las flotas del MOPTVDU, cuarenta dias calendario posterior a la fecha de la orden de inicio; Tres) Propuesta de creacion de una nueva unidad organizativa destinada exclusivamente a la administracion de flotas y recursos respectivos, sesenta dias calendario posterior a la fecha de orden de inicio; Cuatro) Plan de Contratacion, capacitacion y desarrollo de recursos humanos clave, sesenta dias calendario posterior a la fecha de orden de inicio; Cinco) Desarrollo del Plan de Capacitaciones a corto plazo al personal tecnico-administrativo, sesenta dias calendario posterior a la fecha de orden de inicio; y Seis) Informe Final consolidado, sesenta dias calendario posterior a la fecha de orden de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Consultor debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Piiblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; la cual podra ser a traves de una fianza bancaria o de compahia aseguradora, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Recepcion Final e Informe Final correspondiente. La no presentacion de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA NOVENA: EXTINCI6N.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocacion. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mis

podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comiin acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantia correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos de Donacion Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nacion (GOES), de conformidad a ficha de verificacion presupuestaria correlativa numero setecientos cincuenta y cuatro, de fecha once de octubre de dos mil dieciseis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente resolucion razonada de modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtencion de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, tambien se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculacion alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procuraran solucionar las diferencias sin otra intervencion, a traves de sus representantes y delegados

especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos vertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada producto o informe de forma física o digital, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Ochocientos Nueve, de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, se nombro Administradores del presente Contrato, según detalle siguiente: para el componente de maquinaria pesada y equipo de transporte al ingeniero Roman Alfonso Meza Alvarenga, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado y para el componente de vehículos livianos al señor Hector Wilfredo Alvarado Reina, quien actualmente se desempeña como Técnico en la Dirección de Planificación de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, quienes dentro de sus atribuciones tendrán las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrán que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no de

ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucio final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales. aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometre cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuzca, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario. posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a circular notary seal for 'NOTARIO EDINORA ESCOBAR MEDINA' from the 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'. The seal includes the number '24' at the bottom. The signatures are written over and around the seal.